

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NO. 49/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600032517, 0001600032617,
0001600032717, 0001600032817,
0001600032917, 0001600033017,
0001600033117, 0001600033217,
0001600033317, 0001600033417,
0001600033517, 0001600033617,
0001600033717, 0001600033817 y
0001600033917.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de enero de 2017, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

Folio: 0001600032517

"Con base en lo dispuesto en el TÉRMINO NOVENO del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, Distrito Federal, el día 18 de septiembre 2014, recaído a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado bajo Modalidad Regional en oficinas centrales de la Secretaría con sede en el Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de 2013, registrado con Clave 18NA2013E0006, se solicita: Informe si a la fecha de respuesta de la presente solicitud la "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" ha dado inicio o no a las obras y/o actividades autorizadas.." (SIC)

Folio: 0001600032617

"Copia digital o simple del Informe Técnico Anual Pormenorizado (ITAP) correspondientes al año 2016, es decir, el que comprende los años 2015 y 2016, el cual incluye los resultados obtenidos de la aplicación del Programa de Monitoreo Ambiental (PMA), así como el cumplimiento de los términos y condicionantes, acompañados de su anexo fotográfico, del oficio resolutivo, mismo que es previsto en la condicionante 8, del TÉRMINO OCTAVO, del oficio número SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, D.F., el día 19 de septiembre de 2014, el cual puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado en oficinas centrales bajo modalidad regional por la persona moral oficial denominada "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", con Clave 18NA2013E0006. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)

Folio: 0001600032717

"Se solicita a la Secretaría que informe si durante el año 2016, a la fecha de respuesta de la presente solicitud, y de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se han ampliado de oficio o a petición del promovente, los términos y plazos establecidos para el cumplimiento de las condicionantes enunciadas en la resolución contenida en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, D. F., el día 18 de septiembre de 2014, a través del cual se otorgó la Autorización en materia de Impacto Ambiental de manera condicionada, al proyecto de nombre "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", promovido por la "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", bajo número de bitácora 18NA2013E0006." (Sic)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 49/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600032517, 0001600032617,
0001600032717, 0001600032817,
0001600032917, 0001600033017,
0001600033117, 0001600033217,
0001600033317, 0001600033417,
0001600033517, 0001600033617,
0001600033717, 0001600033817 y
0001600033917.

Folio: 0001600032817

"Con base en lo dispuesto en la CONDICIONANTE 3 del TÉRMINO OCTAVO del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, Distrito Federal, el día 18 de septiembre 2014, recaído a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado bajo Modalidad Regional en oficinas centrales de la Secretaría con sede en el Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de 2013, registrado con Clave 18NA2013E0006, se solicita a la Secretaría: Copia digital o simple de los Monitoreos de la UAR 3 "Llanura agropecuaria o media baja del río San Pedro" y de la UAR 4 denominada "Cuencas mareales del río San Pedro" en su área de desembocadura y su área de influencia en la zona lagunar y mareal. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)

Folio: 0001600032917

"Con base en lo dispuesto en la CONDICIONANTE 5 del TÉRMINO OCTAVO del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, Distrito Federal, el día 18 de septiembre 2014, recaído a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado bajo Modalidad Regional en oficinas centrales de la Secretaría con sede en el Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de 2013, registrado con Clave 18NA2013E0006, se solicita a la Secretaría: Copia digital o simple del Programa para las actividades de preservación y conservación de manglar en las Unidades Ambientales Relevantes (UAR), el cual será complementario al Programa de Restauración de Manglar propuesto en las medidas de mitigación. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)

Folio: 0001600033017

"Con base en lo dispuesto en la CONDICIONANTE 6 del TÉRMINO OCTAVO del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, Distrito Federal, el día 18 de septiembre 2014, recaído a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado bajo Modalidad Regional en oficinas centrales de la Secretaría con sede en el Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de 2013, registrado con Clave 18NA2013E0006, se solicita a la Secretaría: Copia digital o simple de las autorizaciones correspondientes para la apertura de los bancos de materiales propuestos, así como la correspondiente para la construcción y operación del relleno sanitario, ante las autoridades competentes. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)

Folio: 0001600033117

"Con base en lo dispuesto en la CONDICIONANTE 10 del TÉRMINO OCTAVO del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, Distrito Federal, el día 18 de septiembre 2014, recaído a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado bajo Modalidad Regional en oficinas centrales de la Secretaría con sede en el Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de 2013, registrado con Clave 18NA2013E0006, se solicita a la Secretaría: Copia digital o simple de la notificación de la fecha de cierre de los canales de desvío para el llenado de

RESOLUCIÓN NO. 49/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600032517, 0001600032617,
0001600032717, 0001600032817,
0001600032917, 0001600033017,
0001600033117, 0001600033217,
0001600033317, 0001600033417,
0001600033517, 0001600033617,
0001600033717, 0001600033817 y
0001600033917.

embalse que se debe hacer a la DGIRA, así como a las Delegaciones Federales de la SEMARNAT y PROFEPA en el Estado de Nayarit. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)

Folio: 0001600033217

"Con base en lo dispuesto en la CONDICIONANTE 4 del TÉRMINO OCTAVO del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893 fechado en México, Distrito Federal, el día 18 de septiembre 2014, recaído a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado bajo Modalidad Regional en oficinas centrales de la Secretaría con sede en el Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de 2013, registrado con Clave 18NA2013E0006, se solicita a la Secretaría: Copia digital o simple del Estudio de Comportamiento Geomorfológico del perfil de playa y dunas, así como del flujo hidrológico y batimetría para el caso de la zona litoral. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)

Folio: 0001600033317

"Con base en lo dispuesto en la CONDICIONANTE 7 del TÉRMINO OCTAVO del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, Distrito Federal, el día 18 de septiembre 2014, recaído a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado bajo Modalidad Regional en oficinas centrales de la Secretaría con sede en el Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de 2013, registrado con Clave 18NA2013E0006, se solicita a la Secretaría: Copia digital o simple del estudio de hidroperiodos complementado con actividades de monitoreo en temporada de estiaje y con la valoración de los posibles impactos sobre las especies presentes, valorando que no existan cambios conductuales o cambios de vida. En síntesis, copia digital o simple de la documentación que de cuenta del cumplimiento de la misma. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)

Folio: 0001600033417

"Con base en lo dispuesto en la CONDICIONANTE 8 del TÉRMINO OCTAVO del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, Distrito Federal, el día 18 de septiembre 2014, recaído a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado bajo Modalidad Regional en oficinas centrales de la Secretaría con sede en el Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de 2013, registrado con Clave 18NA2013E0006, se solicita a la Secretaría: Copia digital o simple del Programa de Monitoreo Ambiental (PMA). Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)

Folio: 0001600033517

"Con base en lo dispuesto en la CONDICIONANTE 11 del TÉRMINO OCTAVO del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, Distrito Federal, el día 18 de septiembre 2014, recaído a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado bajo Modalidad Regional en oficinas centrales de la Secretaría con sede en el Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 49/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600032517, 0001600032617,
0001600032717, 0001600032817,
0001600032917, 0001600033017,
0001600033117, 0001600033217,
0001600033317, 0001600033417,
0001600033517, 0001600033617,
0001600033717, 0001600033817 y
0001600033917.

2013, registrado con Clave 18NA2013E0006, se solicita a la Secretaría: Copia digital o simple de la aprobación de la Dirección de Vida Silvestre (DGVS) para la realización de medidas especiales de manejo y conservación de fauna. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)

Folio: 0001600033617

"Con base en lo dispuesto en la CONDICIONANTE 11 del TÉRMINO OCTAVO del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, Distrito Federal, el día 18 de septiembre 2014, recaído a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado bajo Modalidad Regional en oficinas centrales de la Secretaría con sede en el Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de 2013, registrado con Clave 18NA2013E0006, se solicita a la Secretaría: Copia digital o simple de la propuesta de acciones de monitoreos y seguimiento que deriven en la protección de las poblaciones de las especies de grandes felinos en cita dentro del SAR definido para el proyecto. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)

Folio: 0001600033717

"Con base en lo dispuesto en la CONDICIONANTE 12 del TÉRMINO OCTAVO del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, Distrito Federal, el día 18 de septiembre 2014, recaído a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado bajo Modalidad Regional en oficinas centrales de la Secretaría con sede en el Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de 2013, registrado con Clave 18NA2013E0006, se solicita a la Secretaría: Copia digital o simple de la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)

Folio: 0001600033817

"Con base en lo dispuesto en la CONDICIONANTE 16 del TÉRMINO OCTAVO del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, Distrito Federal, el día 18 de septiembre 2014, recaído a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado bajo Modalidad Regional en oficinas centrales de la Secretaría con sede en el Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de 2013, registrado con Clave 18NA2013E0006, se solicita a la Secretaría: Copia digital o simple del Programa de Investigación desde el embalse del proyecto hasta la desembocadura del río San Pedro en el Océano Pacífico. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)

Folio: 0001600033917

"Con base en lo dispuesto en la CONDICIONANTE 9 del TÉRMINO OCTAVO del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, fechado en México, Distrito Federal, el día 18 de septiembre 2014, recaído a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES", ingresado bajo Modalidad Regional en oficinas centrales de la Secretaría con sede en el Distrito Federal, con fecha 13 de diciembre de 2013, registrado con Clave 18NA2013E0006, se solicita a la Secretaría: Copia digital o



RESOLUCIÓN NO. 49/2017 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600032517, 0001600032617, 0001600032717, 0001600032817, 0001600032917, 0001600033017, 0001600033117, 0001600033217, 0001600033317, 0001600033417, 0001600033517, 0001600033617, 0001600033717, 0001600033817 y 0001600033917.

simple de la notificación a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, que dará inicio a las actividades correspondientes para que dicha instancia verifique su cumplimiento, así como de los resultados obtenidos e informes de resultados. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa.” (Sic)

- II. El 07 de febrero de 2017, la DGIRA emitió el oficio núm. SGPA/DGIRA/DG/00924, mediante el cual informó al Presidente del Comité de Información que:

“se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, misma que se identificó el proyecto denominado “PROYECTO HIDROELECTRICO LAS CRUCES” con número de clave 18NA2013E0006.

Ahora bien, una vez identificado que el proyecto ingreso al procedimiento de evaluación del impacto ambiental ante esta unidad administrativa, se llevó a cabo la búsqueda del expediente administrativo en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, advirtiendo que dicho expediente fue requerido por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio de nulidad 2422/16-EAR-01-10; por lo que, en cumplimiento a tal requerimiento y a efecto de desahogarlo cabalmente para dejar sin efectos el apercibimiento en el decretado, el expediente en comento fue remitido por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaria, a la Sala Especializada, mediante el OFICIO 112.-004808 de echa 26 de septiembre de 2016, motivo por el cual no se cuenta con el expediente administrativo en el archivo de esta Dirección General.

En tal virtud, y considerando que la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad –es decir, se trata de una cuestión de hecho- no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información, en este sentido, es de señalarse que la confirmación de la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada, por lo que, se solicita confirmar la inexistencia del expediente referido, hasta en tanto no sea devuelto a esta unidad administrativa en base a los siguientes:

“...
MOTIVOS:

1. Tal como quedo señalado en el párrafo anterior, el expediente del Proyecto Hidroeléctrico Las Cruces, fue requerido por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
2. Se llevó a cabo la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información requerida identificando que el expediente administrativo no obra en el archivo de la Dirección





RESOLUCIÓN NO. 49/2017 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600032517, 0001600032617, 0001600032717, 0001600032817, 0001600032917, 0001600033017, 0001600033117, 0001600033217, 0001600033317, 0001600033417, 0001600033517, 0001600033617, 0001600033717, 0001600033817 y 0001600033917.

General de Impacto y Riesgo Ambiental por haber sido remitido para el juicio de nulidad previamente señalado.

3. Las constancias del expediente requerido, no se localizaron por haber sido remitidas en cumplimiento a un mandato de ley, por lo que no es posible determinar a ningún servidor público responsable de contar con dicha información. "

- III. El 10 de febrero de 2017, el Comité de Información emitió en el Sistema de Seguimiento de Solicitudes (SISESI), el siguiente Acuerdo:

Por Acuerdo de Comité se solicita a DGIRA acreditar expresamente: 1) De conformidad con el artículo 131 de la LGTAIP indicar que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones deben tener la información correspondiente 2) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar como lo establece el artículo 139 de la LGTAIP.

- IV. El 13 de febrero de 2017, la **DGIRA** subió al SISESI en respuesta a las observaciones del Comité lo siguiente:

Competencia:

La DGIRA es competente para tener la información correspondiente a los folios 00016000032517; 00016000032617; 00016000032717; 00016000032817; 00016000032917; 00016000033017; 00016000033117; 00016000033217; 00016000033317; 00016000033417; 00016000033517; 00016000033617; 00016000033717; 00016000033817 y 00016000033917 acorde con los artículos 18, 19 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Respecto a la búsqueda exhaustiva de la información que se realizó esta DGIRA precisó lo siguiente:

Circunstancia de modo:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información, resultado de ello se identificó que el expediente administrativo del Proyecto 18NA2013E0006, correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico Las Cruces, fue requerido por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Circunstancia de Tiempo:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido del 31 de enero al 07 de febrero de 2017. Siendo materialmente imposible realizar la búsqueda de la información dentro de ningún periodo debido a que el mismo no obra en las instalaciones de la DGIRA como se acredita en las circunstancias modo y lugar.



RESOLUCIÓN NO. 49/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600032517, 0001600032617,
0001600032717, 0001600032817,
0001600032917, 0001600033017,
0001600033117, 0001600033217,
0001600033317, 0001600033417,
0001600033517, 0001600033617,
0001600033717, 0001600033817 y
0001600033917.

Circunstancia de Lugar:

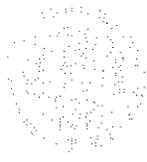
La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 14 y Sótano 3, respectivamente, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Asimismo, señaló que las constancias del expediente requerido, no se localizaron por haber sido remitidas en cumplimiento a un mandato de ley, por lo que **no es posible determinar a ningún servidor público responsable de contar con dicha información.**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: **"los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita"**.





RESOLUCIÓN NO. 49/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600032517, 0001600032617,
0001600032717, 0001600032817,
0001600032917, 0001600033017,
0001600033117, 0001600033217,
0001600033317, 0001600033417,
0001600033517, 0001600033617,
0001600033717, 0001600033817 y
0001600033917.

- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“ ...

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

“ ...

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00924**, la **DGIRA** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGIRA** manifestó que al **Proyecto Hidroeléctrico Las Cruces**, fue requerido por la **Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa** razón por la cual, solicitó a este Órgano Colegiado que confirmara la declaración de inexistencia de la información solicitada que hace valer.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGIRA** a través de su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00924**, aportó elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La **DGIRA** es competente para tener la información correspondiente a los folios 00016000032517; 00016000032617; 00016000032717; 00016000032817; 00016000032917; 00016000033017; 00016000033117; 00016000033217; 00016000033317; 00016000033417; 00016000033517; 00016000033617; 00016000033717; 00016000033817 y 00016000033917 acorde con los artículos 18, 19 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Circunstancia de modo:

La **DGIRA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información, resultado de ello se identificó que el expediente administrativo del Proyecto 18NA2013E0006, correspondiente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NO. 49/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600032517, 0001600032617,
0001600032717, 0001600032817,
0001600032917, 0001600033017,
0001600033117, 0001600033217,
0001600033317, 0001600033417,
0001600033517, 0001600033617,
0001600033717, 0001600033817 y
0001600033917.

al Proyecto Hidroeléctrico Las Cruces, fue requerido por la Sala Especializada en
Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Circunstancia de Tiempo:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido del
31 de enero al 07 de febrero de 2017. Siendo materialmente imposible realizar la
búsqueda de la información dentro de ningún periodo debido a que la misma no obra en
las instalaciones de la DGIRA como se acredita en las circunstancias modo y lugar.

Circunstancia de Lugar:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa
dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico, sito
Av. Ejército Nacional 223, Piso 14 y Sótano 3, respectivamente, Colonia Anáhuac,
Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Por tanto, manifestó que no existe servidor público responsable de contar con la
información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer
el acto, solicitando la DGIRA a este Comité de Transparencia que confirmara la
declaración de inexistencia de la información antes transcrita.

De lo antes expuesto, se desprende que la DGIRA, realizó una búsqueda minuciosa y
exhaustiva en sus archivos y en tal sentido manifestó que el expediente administrativo
no obra en el archivo de la DGIRA por haber sido remitido para el juicio de nulidad en
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de
Justicia Administrativa previamente señalado, por ello, éste Comité una vez
analizadas las manifestaciones de la DGIRA, el sustento normativo en el que se apoya y
una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la
inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los
artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables
los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información
analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los
artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los
siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la declaración inexistencia de la información señalada en los
Antecedentes II y IV, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente

21
A

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 49/2017 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600032517, 0001600032617,
0001600032717, 0001600032817,
0001600032917, 0001600033017,
0001600033117, 0001600033217,
0001600033317, 0001600033417,
0001600033517, 0001600033617,
0001600033717, 0001600033817 y
0001600033917.

Resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de febrero de 2017.


g. Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales